



Acuerdo 7.2/CG 17-6-11 por el que se aprueba la Normativa de Estudios de Doctorado.

Acuerdo 7.2/CG 17-6-11, por el que a propuesta de la Comisión de Doctorado, se conviene por 22 votos a favor, 3 en contra y una abstención, aprobar la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

1. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de Doctor o Doctora, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Según establece la citada Ley, los estudios de doctorado se organizarán y realizarán en la forma que determine el Estatuto de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno.

La presente normativa desarrolla las directrices marcadas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de Enero, para la propuesta y desarrollo de Programas de Doctorado en la Universidad de Sevilla, así como para la admisión de estudiantes en los programas, y el desarrollo y defensa de sus tesis doctorales.

2. DEFINICIONES

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, que conducen al título de Doctor e implican la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación de calidad.

2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando, los procedimientos para el desarrollo de las tesis doctorales y las líneas de investigación en las que se realizarán dichas tesis doctorales.

3. Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos de acceso establecidos en el RD 99/2011, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado, según la presente normativa, en el mismo.

4. Se entiende por Escuela de Doctorado la unidad que tiene por objeto fundamental la organización de los estudios de doctorado dentro de su ámbito de gestión. Este ámbito de gestión podrá incluir una o varias ramas de conocimiento o tener carácter interdisciplinar. Las escuelas de doctorado de la Universidad de Sevilla se podrán crear en colaboración con otros organismos o entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeros.

5. Se entiende por documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de dichas actividades. Este documento se materializará en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

6. El director de la tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.

7. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las escuelas de doctorado.

8. La comisión académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación. Será también responsable del progreso de la investigación, formación y autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

9. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla es el órgano colegiado encargado de asesorar al Consejo de Gobierno en las materias relativas a las enseñanzas de doctorado y de ejercer las competencias que se le atribuyan en dichas materias, según el Reglamento General de Investigación de la Universidad de Sevilla.

3. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

1. Los estudios de doctorado se organizarán a través de programas, según lo establecido en el RD 99/2011 de 28 de Enero, el Estatuto de la Universidad de Sevilla, el Reglamento General de Investigación y la presente normativa. Dichos estudios finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.



2. La actividad esencial de doctorando será la investigadora, aunque los Programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa. Estas actividades de formación resultarán coherentes con las competencias a adquirir por los estudiantes de doctorado (definidas en el Artículo 5 de la presente normativa) en el ámbito de conocimiento en el que se inscribe el Programa de Doctorado.

3. Las actividades de formación realizadas por el doctorando se recogerán en el documento de actividades referido en el artículo 2.5 de la presente normativa.

4. DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, o dos en el caso de dedicación parcial, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En ambos casos, de manera excepcional, podrá ampliarse este plazo por otro año adicional.

A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

5. COMPETENCIAS A ADQUIRIR EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

1. Los estudios de doctorado garantizarán, como míni-

mo, la adquisición por el doctorando de las siguientes competencias básicas, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

- a) Comprensión sistemática de un campo de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.
- b) Capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación con seriedad académica.
- c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.
- d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
- e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus áreas de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional.
- f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

2. Asimismo, la obtención del título de Doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:

- a) Desenvolverse por analogía en contextos en los que hay poca información específica.
- b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
- c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en sus ámbitos de conocimiento.
- d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
- e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
- f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.

6. REQUISITOS DE ACCESO A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de



un título oficial de Grado o equivalente y un Título oficial de Máster Universitario.

2. Asimismo podrán acceder quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Doctorado. El título de Doctor así obtenido tendrá plena validez en España.

e) Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado conforme al RD 99/2011, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

f) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

7. PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. La formación de doctorado se articulará a través de Programas de Doctorado que podrán ser desarrollados en Escuelas de Doctorado o en otras unidades competentes en materia de investigación. La propuesta y desarrollo de Programas de Doctorado será coherente con la política de investigación de la Universidad de Sevilla. En dichos programas será preciso indicar los grupos de investigación participantes y como la actividad de dichos grupos se integra en la formación de doctorado en un determinado ámbito del conocimiento.

2. Los programas de doctorado podrán llevarse a cabo entre la Universidad de Sevilla y otras universidades y contar con la colaboración, expresada mediante convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

3. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica que será responsable de su diseño, organización y coordinación. Esta comisión será además responsable de las actividades de formación e investigación del programa.

4. La comisión académica de un programa de doctorado estará integrada por doctores y será designada por el Rector previo informe favorable de la Comisión de Doctorado de la Universidad. La composición de las comisiones de programas interuniversitarios o la participación de representantes de otras entidades externas a la Universidad que participen en el programa se regulará mediante el correspondiente convenio.

5. Cada programa de doctorado contará con un coordinador designado por el Rector o por acuerdo entre rectores cuando se trate de programas interuniversitarios o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. El nombramiento se realizará previo informe favorable de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla. El coordinador deberá ser un investigador relevante en el área y estar avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio, deberá acreditar méritos equiparables a los reseñados.

6. Todo el profesorado de un programa de doctorado debe-



rá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

7. Los programas de doctorado establecerán, a través de sus comisiones académicas, los criterios de admisión de estudiantes al mismo. La admisión podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos que no computarán a efectos del límite establecido en el artículo 4. La Universidad de Sevilla, a través de la Comisión de Doctorado, podrá establecer criterios de admisión adicionales con carácter general o particular para determinados programas.

8. ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

1. La Universidad de Sevilla creará la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla (EIDUS) según lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Sevilla y en el RD 99/2011. La función básica de esta escuela es organizar las enseñanzas y actividades propias de los estudios de doctorado de aquellos programas que estén integrados en ella.

2. En la EIDUS podrán participar y colaborar otras Universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La participación de estas entidades externas requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno previo informe favorable de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

3. De manera excepcional podrán existir otras escuelas de doctorado además de la EIDUS como parte de la organización de los estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla. La creación de las citadas escuelas deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Doctorado que estudiará e informará las propuestas de creación que reciba. De manera general, es condición indispensable que la iniciativa de creación de otras escuelas sea de tipo interuniversitaria, con una dimensión al menos regional, y preferentemente internacional.

4. Las escuelas de doctorado planificarán la necesaria oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos. En cualquier caso la estrategia formativa en materia de doctorado de las escuelas de la Universidad de Sevilla estará ligada a su estrategia de investigación.

5. Las escuelas de doctorado de la US deberán garantizar un liderazgo y una masa crítica suficiente de doctores

profesores y doctorandos en lo ámbitos de conocimiento en los que centren su actividad.

6. Los programas de doctorado acogidos en la EIDUS o en otras escuelas de la US deberán cumplir los requisitos que se recogen en el artículo 9 de la presente normativa de doctorado. Además, para que un programa se inscriba en la EIDUS debe garantizar un liderazgo científico y formativo que debe acreditarse mediante la participación de una masa crítica relevante de investigadores y doctorandos en su ámbito de conocimiento. Serán requisitos a considerar para que un programa se inscriba en la EIDUS que:

a) participen todos los profesores con experiencia investigadora acreditada de una determinada área temática de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), o de un grupo coherente e importante de áreas de conocimiento según el catálogo establecido por el Consejo de Universidades o de las subáreas definidas por la ANEP o de una línea CNEAI entera.

b) sea un programa interuniversitario que represente una masa crítica relevante dentro de un área de conocimiento entera.

c) sea un programa internacional con presencia de Universidades de reconocido prestigio.

Todos los programas inscritos en la EIDUS deberán garantizar financiación de convocatorias públicas y privadas en sus líneas de investigación y una producción científica de calidad que se evaluará por su volumen e impacto.

7. Las escuelas de doctorado de la US contarán con un comité de dirección formado por al menos el director de la misma, los coordinadores de sus programas de doctorado y representantes de las entidades colaboradoras. El director de la escuela será nombrado por el Rector, o por consenso de los rectores, cuando en la escuela participen varias universidades. El director deberá ser un investigador de reconocido prestigio perteneciente a una de las universidades o instituciones promotoras. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados. En el caso de la EIDUS habrá además representación de la Comisión de Investigación, del Vicerrectorado responsable de relaciones internacionales y de alumnos de doctorado que deberán ser becarios de programas competitivos nacionales, autonómicos o internacionales. Inicialmente, hasta que haya un comité directivo de la EIDUS, representativo y plenamente operativo, será la comisión de



doctorado de la Universidad la que evalúe los programas que se inscribirán a la EIDUS.

8. Las Escuelas de Doctorado contarán con un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas. El Reglamento de la EIDUS será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

9. PROPUESTAS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. Los programas de doctorado podrán ser propuestos por uno o varios Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Sevilla (en adelante proponentes) cuya participación deberá estar avalada por acuerdo de sus respectivos órganos de gobierno. Los programas podrán ser propuestos conjuntamente con otras universidades y en ellas podrán colaborar otras entidades públicas o privadas de I+D+i. Estas colaboraciones y los compromisos que implican deberán quedar establecidas a través de convenio.

2. En la propuesta de programa de doctorado se deberá indicar: composición de la comisión académica, coordinador del programa y mecanismos de sustitución de los miembros de la comisión académica o del coordinador del programa. En todo caso, el nombramiento de miembros de la comisión académica o del coordinador lo realizará el Rector previo informe favorable de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

3. Los Programas de Doctorado se inscribirán en una Escuela de Doctorado de la Universidad de Sevilla. Para ello será preceptivo un informe favorable del comité directivo de la escuela, o en su defecto de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

4. Se deberá indicar el profesorado participante en el programa, que deberá poseer el título de doctor, y el profesorado con plena capacidad de ser director o tutor de tesis doctorales, que deberá ser un doctor con experiencia investigadora acreditada. Se entenderá que poseen experiencia investigadora acreditada aquellos profesores con al menos un periodo de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto o producción científica equivalente en caso de que el profesor participante ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio. El profesorado con plena capacidad para ser tutor o director de tesis deberá representar al menos el 60 % del profesorado participante en el programa, quedando

excluidos profesores invitados y visitantes de corta duración.

5. Entre los profesores de un programa de doctorado deberá haber al menos tres que cumplan con los requisitos mínimos establecidos para ser coordinador de un programa de doctorado según lo establecido en el RD 90/2011 y en el artículo 7 de la presente normativa.

6. Los profesores participantes deberán constituir una masa crítica relevante en el ámbito de conocimiento al que se adscriba el programa que garantice el liderazgo y la excelencia formativa. Por ello, se valorará positivamente a efectos de aceptación de la propuesta por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla que en el programa participen todos los profesores de la US con capacidad de dirección de tesis de una determinada área temática de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), o de un grupo coherente e importante de áreas de conocimiento según el catálogo establecido por el Consejo de Universidades o de las subáreas definidas por la ANEP.

7. Un profesor de la Universidad de Sevilla sólo podrá participar en un programa de doctorado, sin perjuicio de que pueda colaborar en actividades formativas de otros programas como invitado.

8. Se especificarán las líneas de investigación del programa de doctorado en las cuales se podrán realizar las tesis doctorales. En cada línea se indicará el profesorado participante y el grupo de investigación del catálogo de la Junta de Andalucía vinculado a la ejecución de la misma. Una línea de investigación sólo podrá formar parte de un programa de doctorado.

9. Las líneas de investigación definidas en un programa deberán contar con financiación a través de convocatorias competitivas (proyectos de investigación o ayuda a grupos) o contratos de investigación. Se valorará positivamente que los grupos de investigación participantes en un programa cuenten con al menos un proyecto competitivo (europeo, nacional o autonómico) en los temas de las líneas de investigación del programa. La financiación que conste en un programa no podrá utilizarse en la propuesta de ningún otro. Para que se acepte la financiación como adscrita a un programa, el investigador principal o responsable deberá ser profesor de dicho programa o personal de plantilla de una entidad que colabora en el mismo.

10. En la propuesta se deberá indicar los criterios de admisión al programa. Estos criterios contarán con el informe favorable de la escuela de doctorado a la que se vincule el programa.



11. Se deberá indicar la formación transversal y específica en el ámbito del programa que se incluyan como aspectos organizados de formación investigadora. Se indicarán cursos, jornadas, seminarios, asistencia a congresos u otras actividades previstas. Se deberá acreditar, en su caso, que estas actividades forman parte de la oferta formativa y de desarrollo de doctorandos de la escuela de doctorado a la que se vincule el programa.

12. Las propuestas de programas de doctorado se elevarán a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla en los plazos que anualmente se establezca para ello. Se aportará toda la información necesaria para la verificación del programa según lo establecido en el RD 90/2011 o según lo que establezca el Ministerio o Consejería competente o las agencias de evaluación. Se deberán adjuntar los correspondientes convenios en el caso de programas interuniversitarios o en los que colaboren otras entidades públicas o privadas de I+D+i.

13. Corresponde al Consejo de Gobierno la aceptación de las propuestas de programas de doctorado que se impartirán en la Universidad de Sevilla. Previamente deberá haber un informe favorable de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla. Para emitir dicho informe favorable, se analizará la idoneidad formativa de dicho programa, su adecuación a la política de investigación de la Universidad de Sevilla, la masa crítica, solvencia y experiencia científica del profesorado y grupos de investigación participantes en el ámbito científico al que se vincula la propuesta (en los términos indicados en el apartado 5 del presente artículo) y la idoneidad del coordinador del Programa propuesto, así como de los otros dos profesores que podrían ejercer como tales. Además, se tendrá presente en la elaboración de dicho informe aquellos aspectos a valorar en la verificación de los programas según se indica en el RD 99/2011.

14. Para que los programas aceptados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla puedan ser impartidos deberán estar verificados con antelación al inicio del curso académico. Sólo se remitirán para su verificación aquellos programas aceptados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

15. Los proponentes se comprometerán a aportar toda la información y a cumplimentar las memorias necesarias para la verificación del programa a través de los formularios o plataformas establecidas para ello una vez aprobado el programa por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

10. VERIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. Los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, con las particularidades a que se refiere el RD 99/2011.

2. A efectos de su verificación, los programas de doctorado se ajustarán a la memoria que figura como Anexo I del RD 90/2011.

3. Los programas de doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada seis años a contar desde la fecha de su verificación o de su última acreditación con el fin de mantener ésta, de acuerdo con las previsiones para el seguimiento y acreditación de títulos oficiales contenidas en el anteriormente citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

4. Para garantizar la calidad del doctorado y el correcto desarrollo de la formación doctoral la Universidad de Sevilla justificará la existencia de equipos investigadores solventes y experimentados en el ámbito correspondiente.

5. De acuerdo con lo establecido en el Anexo II el RD 90/2011, los criterios de evaluación para la verificación y acreditación de los programas de doctorado tendrán en cuenta el porcentaje de investigadores con experiencia acreditada, los proyectos competitivos en que participan dichos investigadores, las publicaciones recientes y la financiación disponible para los doctorandos. Asimismo se valorará el grado de internacionalización de los doctorados, con especial atención a la existencia de redes, la participación de profesores y estudiantes internacionales, la movilidad de profesores y estudiantes, y los resultados tales como cotutelas, menciones europeas e internacionales, publicaciones conjuntas con investigadores extranjeros, organización de seminarios internacionales, o cualquier otro criterio que se determine al respecto.

11. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORADO

1. Los doctorandos admitidos y matriculados en un programa de doctorado tendrán la consideración de investigadores en formación y se matricularán anualmente en la Universidad de Sevilla. En caso de programas conjuntos con otras universidades, el convenio entre ellas determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

2. Los doctorandos solicitarán su admisión a un programa de doctorado mediante el correspondiente impreso



dirigido al coordinador del programa en los plazos establecidos para ello en el calendario de matrícula de estudios de doctorado. Será la comisión académica de un programa la responsable de la aceptación de solicitudes. La aceptación de la solicitud de admisión junto con la asignación del tutor será comunicada por el coordinador del programa al solicitante y a la unidad responsable de la gestión de los estudios de doctorado en la Universidad de Sevilla, en el plazo de 30 días hábiles tras la finalización del plazo establecido para la solicitud de admisión.

Una vez comunicada la aceptación, se realizará la matrícula de los doctorandos, que tendrá carácter anual. La matrícula se realizará en la unidad responsable de la gestión de los estudios de doctorado en la Universidad de Sevilla en concepto de “tutela académica del doctorado” en los plazos establecidos para ello. El doctorando matriculado en un programa, que no se haya matriculado en un período de dos años se considerará que ha abandonado el programa.

En el plazo de 6 meses, la comisión académica del programa nombrará director de tesis e informará de ello al doctorando y a la unidad responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla.

3. Los estudiantes de doctorado estarán vinculados a efectos electorales y de gestión académica al Departamento o Instituto al que pertenezca el tutor. Es deber del Departamento o del Instituto, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, proveer al estudiante de los medios materiales necesarios para llevar a cabo la investigación objeto del proyecto de tesis doctoral.

4. La matrícula en concepto de tutela académica otorgará al estudiante el derecho a la utilización de los recursos disponibles necesarios para el desarrollo de su trabajo, y la plenitud de derechos previstos para los estudiantes de doctorado de la Universidad de Sevilla.

5. La Universidad de Sevilla expedirá un certificado de matriculación en concepto de tutela académica para la elaboración de la tesis doctoral que, además, tendrá validez interna como:

- a) Condición habilitante para el contrato en prácticas a efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto del Personal Investigador en Formación,
- b) Justificación documental a efectos de la percepción del complemento por doctorado según lo dispuesto en el artículo 45 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, y
- c) Justificación documental de su consideración

como estudiante de doctorado del Departamento a efectos de lo dispuesto en el artículo 35.2.f) del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

6. El tutor debe ser un doctor con experiencia investigadora acreditada en los términos indicados en el artículo 9 de la presente normativa. El tutor deberá ser un profesor participante en el programa, ligado a alguna de las unidades o escuela que organiza el programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la comisión académica.

7. El director de tesis doctoral podrá ser coincidente o no con el tutor a que se refiere el apartado anterior. Dicho asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

Cualquier doctor sin experiencia investigadora acreditada podrá actuar como codirector siempre que otro codirector sea un doctor con experiencia investigadora acreditada.

8. La comisión académica del programa podrá modificar el nombramiento de tutor o de director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas. Será preciso para ello, informe favorable de la Comisión de Doctorado de la Universidad.

9. Una vez matriculado en el programa, se abrirá para cada doctorando el registro de actividades de doctorado personalizado, a través del documento individualizado de control definido en el artículo 2.5 del RD 90/2011 y según lo establecido en el artículo 3.3 de la presente normativa. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando según regule la Universidad, la escuela de doctorado o la propia comisión académica del programa. El documento será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la comisión académica del programa de doctorado. Esta evaluación será comunicada anualmente en los plazos previstos para ello a la unidad responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla.

10. Antes de la finalización del primer año el doctorando elaborará un Plan de investigación que podrá mejorar y detallar a lo largo de su permanencia en el programa. Este plan incluirá al menos la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar. El proyecto debe estar avalado por el tutor y el director, contar con el visto bueno de la comisión académica del programa y ser aceptado por la Comisión de Doctorado de la Universidad.



11. Anualmente la comisión académica del programa evaluará el Plan de investigación y el registro de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. Esta evaluación será comunicada anualmente en los plazos previstos para ello a la unidad responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa, que podrá ser recurrida ante la Comisión de Doctorado de la Universidad.

12. La Universidad de Sevilla establecerá las funciones de supervisión de los doctorandos mediante sendos compromisos doctorales firmados por la universidad, el doctorando y su tutor y su director en la forma que la Universidad de Sevilla establezca para ello. Este documento será rubricado en el momento de la primera matrícula en concepto de tutela académica y habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos. También contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad industrial así como el régimen de la cesión de los derechos de explotación que integran la propiedad intelectual que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado y de la tesis que se realiza. Todos los aspectos referentes a cualquier forma de protección de resultados de investigación (propiedad industrial e intelectual) estarán conformes a la legislación vigente a nivel nacional y europeo y a lo establecido en el Reglamento General de Investigación de la Universidad de Sevilla. En el caso de tesis doctorales en el marco de colaboraciones con empresas, se deberá tener además en cuenta el marco legal nacional y europeo regulador de los derechos sobre invenciones y de las ayudas de estado a la investigación, desarrollo e innovación.

13. La Universidad de Sevilla, a través de las Escuelas de Doctorado o de las comisiones académicas del programa de doctorado, establecerán los mecanismos de evaluación y seguimiento indicados anteriormente, la realización de la tesis en el tiempo proyectado y los procedimientos previstos en casos de conflicto. Los aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual o derechos sobre invenciones de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior serán regulados por la Comisión de Doctorado de la Universidad.

14. Los estudiantes de doctorado de la Universidad de Sevilla están obligados a desarrollar sus trabajos para la realización de tesis doctoral al menos durante 6 meses en

dependencias de la Universidad de Sevilla o de universidades participantes en los programas de doctorado, o de entidades que colaboren en los mismos. En caso de tesis doctorales que se realicen en organismos externos no participantes en programas se requerirá la autorización de la Comisión de Doctorado para que la tesis se realice en su totalidad fuera de dependencias de la Universidad de Sevilla.

12. DIRECCIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

1. Son funciones del director de tesis:

- la máxima responsabilidad de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación
- la responsabilidad del impacto y novedad en su campo de la temática e la tesis
- la guía y planificación del trabajo del doctorado
- velar por la adecuación de los proyectos y actividades del grupo donde se inscribe el doctorando

2. Se podrá autorizar el nombramiento de uno o varios codirectores de tesis cuando concurren causas que lo justifiquen, previa autorización de la comisión académica del programa. Podrá ser revocada si la comisión académica del programa entiende que la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis, previo informe favorable de la Comisión de Doctorado de la Universidad.

3. Para ser director será necesario ser doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada en los términos expresados en el artículo 9 de esta normativa. Las escuelas de doctorado o los programas podrán establecer requisitos adicionales a los establecidos en dicho artículo.

4. La Universidad de Sevilla reconocerá como parte de la dedicación docente del profesorado las labores de tutorización y de dirección de tesis doctorales. En el caso de que la tesis doctoral esté codirigida, la dedicación por tesis doctoral será distribuida entre los codirectores.

13. TESIS DOCTORAL

1. Consistirá en un trabajo original de investigación elaborado en cualquier campo del conocimiento. Deberá capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de I+D+i. La universidad establecerá a través de las escuelas de doctorado y la comisión académica de los programas los procedimientos de control necesarios para garantizar la calidad de la formación, de la supervisión y de la tesis doctoral. En este sentido, las comisiones académicas de los programas o las escuelas de doctorado po-



drán establecer requisitos mínimos de calidad e impacto de una tesis para que se pueda autorizar su defensa.

2. Finalizado el trabajo, el estudiante presentará la tesis doctoral como inicio de los trámites previos a su defensa y evaluación. Para ello, el estudiante deberá estar matriculado en concepto de tutela académica. La autorización para proceder a la presentación será emitida por la comisión académica del programa, con el informe favorable del director o directores y del tutor.

3. El doctorado presentará en el Registro de la Universidad un ejemplar en soporte electrónico, siempre que sea posible, y un resumen breve en soporte electrónico para su inclusión en las bases de datos y repositorios institucionales. El ejemplar de la tesis permanecerá en depósito en la unidad responsable de la gestión de los estudios de doctorado durante el plazo de 15 días hábiles en periodo lectivo, la tesis podrá ser consultada por cualquier doctor que, en su caso, podrá remitir observaciones sobre su contenido, mediante escrito presentado en el Registro de la Universidad, dentro del plazo establecido de depósito. Estas observaciones irán dirigidas a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

4. El plazo de depósito se computará a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la tesis en el Registro de la Universidad si ésta cumple todos los requisitos exigidos para su tramitación; en caso contrario el cómputo comenzará a partir del día siguiente a que se acredite la subsanación de los mismo. Se garantizará la publicidad necesaria de las tesis que se depositan en sus dependencias a través de su publicación en la web de la unidad responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla.

5. En su caso, junto con el ejemplar de la tesis, se presentará la solicitud para optar a la Mención Internacional en el Título de Doctor, descrita en el artículo 15 de la presente normativa

6. La tesis podrá escribirse y defenderse en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

7. Podrán presentarse para su evaluación como tesis doctoral un conjunto de trabajos publicados por el doctorando. El conjunto de trabajos deberá estar relacionado con el plan de investigación que conste en el documento de actividades del doctorando.

El conjunto de trabajos deberá estar conformado por un mínimo de dos artículos publicados o aceptados, o capítulos de libro, o un libro, debiendo ser el doctorando prefe-

rentemente, el primer autor, o pudiendo ser el segundo autor siempre que el primer firmante sea el director de tesis, y que el doctorando especifique cual ha sido su aportación científica, lo que deberá estar certificado por el director o directora. En el caso de que la aportación sea un libro, el doctorando deberá figurar en el primer lugar de la autoría. En las áreas en los que los usos de orden de autores sean distintos, la posición del doctorando deberá justificarse.

Las publicaciones deberán haber sido aceptadas para su publicación con posterioridad al inicio de los estudios de doctorado.

El número de autores en cada uno de los trabajos incluidos no deberá ser superior a 4. Si lo fuese, se requerirá informe detallado del director o directores de la tesis de la contribución de cada uno al trabajo publicado. Será la Comisión de Doctorado de la universidad la que decida, en función del informe aportado, la aceptación de la tesis como compendio de publicaciones.

Además de las publicaciones, la tesis doctoral deberá incluir necesariamente: introducción en la que se justifique la unidad temática de la tesis, objetivos a alcanzar, un resumen global de los resultados y la discusión de estos resultados y las conclusiones finales. Será precisa una copia completa de las publicaciones donde conste necesariamente: el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, en su caso, así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación por parte del editor jefe de la revista o editorial.

En el momento del depósito de la tesis doctoral para su defensa, el doctorando deberá aportar:

a. Informe del director de tesis con la aprobación de la comisión académica del programa, en el que se especificará la idoneidad de la presentación de la tesis bajo esta modalidad.

b. Informe de la relevancia científica de las publicaciones, basadas preferentemente en los índices al uso de evaluación del impacto de las publicaciones. En el caso de que la tesis sea un libro publicado, se requerirá un informe de dos especialistas que no pertenezcan a la Universidad de Sevilla a propuesta de la Comisión de Doctorado, donde hagan constar la importancia de la editorial, los mecanismos de selección de originales y el valor específico del trabajo.

c. Aceptación por escrito de las personas que detenten la coautoría de los trabajos, si los hubiere, de la presentación de los mismos como parte de la tesis doctoral del doctorando.



d. Renuncia de las personas que compartan la autoría de los trabajos que no sean doctores a presentarlos como parte de otra u otras tesis doctorales.

8. Si el plazo de depósito transcurre sin alegaciones, se comunicará a la comisión académica del programa la autorización para proceder al acto de defensa de la tesis.

9. En caso de haber recibido alegaciones durante el plazo de depósito, la Comisión de Doctorado autorizará o denegará la defensa de la tesis una vez oídos el coordinador del programa, directores, tutores y doctorando. La Comisión de Doctorado podrá establecer los cambios que considera oportunos para autorizar la defensa. En tal caso, el doctorando está obligado a entregar en la unidad responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla un ejemplar y un resumen breve con los cambios realizados como condición necesaria para la autorización de su defensa.

14. EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

1. Una vez comunicada la autorización para la defensa de la tesis doctoral, la comisión académica del programa propondrá el tribunal que evaluará la tesis doctoral a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla, previo informe del director o codirectores y del tutor. Estará compuesto por ocho miembros, de los cuales cinco serán titulares y los tres restantes suplentes. Todos los miembros del tribunal de tesis deben estar en posesión del título de doctor y tener experiencia investigadora acreditada en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente normativa, lo que se deberá acreditar mediante un currículum vitae abreviado o enlace con documento virtual en el que figure dicho currículum. El número de miembros del tribunal podrá ser distinto del indicado si así lo establecen los acuerdos de cotutela de tesis con universidades extranjeras.

2. De entre los cinco miembros titulares no podrá haber más de dos miembros que pertenezcan a la misma universidad, ni al mismo organismo de investigación, sea de naturaleza pública o privada. Tres de los miembros deberán pertenecer a instituciones que no participen o colaboren en el programa de doctorado o en la escuela de doctorado en la que se inscribiese el programa. No podrán formar parte del tribunal de tesis el director de la tesis, los codirectores, ni el tutor, salvo en los casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto en el respectivo convenio.

3. La presidencia del tribunal corresponderá al profe-

sor de universidad pública española de mayor categoría académica y antigüedad en situación de servicio activo. Actuará como secretario del tribunal el profesor de universidad pública española de menor categoría y antigüedad en situación de servicio activo, preferentemente de la Universidad de Sevilla si la defensa se realiza en sus dependencias.

4. La propuesta de tribunal deberá ser aprobada por la Comisión de Doctorado de la Universidad. Una vez aprobado el tribunal se comunicará su designación a la comisión académica del programa. Ésta, a su vez, hará llegar su nombramiento a cada uno de los miembros de dicho tribunal, junto a un ejemplar de la tesis y al documento de actividades del doctorando indicando, en su caso, que la tesis opta a la Mención Internacional en el Título de Doctor.

5. El tribunal dispondrá del documento de actividades del doctorando, el cual constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral. El presidente del tribunal acordará la fecha, lugar y hora de celebración del acto de defensa de la tesis previa consulta con los demás miembros, titulares y suplentes, del tribunal, el director del Departamento o Instituto al que está adscrito el doctorando, el director de la tesis y, en su caso, el tutor.

6. El secretario del tribunal notificará dicho acuerdo, con una antelación mínima de diez días hábiles, al Departamento o Instituto al que está adscrito el doctorando, a la unidad responsable de la gestión de los estudios de doctorado, al doctorando, al director de la tesis y, en su caso, a los codirectores y al tutor. La comisión académica del programa deberá dar publicidad adecuada del acto de defensa de la tesis, anunciando lugar y hora de celebración de dicho acto con la suficiente antelación. El tribunal se constituirá previamente al acto de defensa de la tesis doctoral con la presencia de sus cinco miembros titulares o, en su caso, de quienes los sustituyan. El Secretario del tribunal levantará acta del acto de constitución.

7. La tesis doctoral se evaluará tras el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública en dependencias de la Universidad de Sevilla y en día lectivo, y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. En el caso de programas en los que participen varias universidades o colaboren entidades externas, la defensa de la tesis tendrá lugar donde indiquen los convenios que los regulan; si no hay indicación al respecto se realizará en dependencias de la Universidad a la que pertenece el Departamento o Instituto en el que está inscrito el doctorando. Los doctores presentes en el acto público podrán



formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal. En circunstancias excepcionales, determinadas por la comisión académica del programa como participación de empresas en el programa o Escuela de Doctorado, existencia de convenios de confidencialidad con empresas, o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, se habilitará un procedimiento que asegure la no publicidad en el acto de defensa y en el posterior archivo de la tesis doctoral en los repositorios institucionales.

8. Terminada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal emitirá por escrito un informe conteniendo su valoración sobre la misma. Seguidamente, a puerta cerrada, el tribunal determinará la calificación global concedida a la tesis, en términos del “apto” o “no apto”. El Presidente del tribunal comunicará, en sesión pública, la calificación.

9. El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de “cum laude” si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El escrutinio de los votos se realizará en sesión diferente a la de la defensa de la tesis doctoral. Dicha sesión tendrá lugar a puerta cerrada concluido el acto de defensa y la comunicación de la calificación global.

10. El Secretario levantará el acta de colación del título de Doctor que incluirá información relativa al desarrollo del acto de defensa y la calificación. Al acta de colación se adjuntarán los votos a que hace referencia el párrafo anterior.

11. Si el doctorando hubiera solicitado optar a la Mención Internacional en el Título de Doctor, el Secretario del tribunal incluirá en el acta de colación certificación de que se han cumplido las exigencias contenidas en el artículo 15 de la presente normativa

12. Las actas cumplimentadas se remitirán a la unidad responsable de la gestión de los estudios de doctorado.

15. MENCIÓN INTERNACIONAL EN EL TÍTULO DE DOCTOR

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor la mención “Doctor internacional”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio cursando estudios o realizando trabajos de investigación.

La estancia no podrá ser en el país de residencia habitual del doctorando. Las estancias y las actividades será avaladas por el director y autorizadas por la comisión académica y se incorporarán al documento de actividades del doctorado

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España, salvo en los casos en que la estancia, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.

d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de Doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La solicitud para optar a la mención “Doctor internacional” deberá entregarse al presentar la tesis junto con la siguiente documentación:

a) Certificación, expedida por la institución de enseñanza superior o centro investigador, de haber realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio. En la certificación deberán constar las fechas de inicio y finalización de la estancia, así como el director del grupo de investigación en el que ha colaborado.

b) Los informes de los dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.

c) Breve curriculum vitae científico de cada uno de los profesores que han emitido dichos informes.

La defensa de la tesis deberá efectuarse en la universidad en que el doctorando estuviese inscrito; en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que indique el correspondiente convenio de colaboración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Por razones estratégicas, podrán ser admitidas por el Consejo de Gobierno propuestas de programas en las que no se cumplan algunos de los requisitos establecidos



en los apartados 3, 4, 5, 6 y 9 del artículo 9 de la presente normativa. Estos programas no formarán parte de ninguna de las Escuelas de Doctorado en las que participe la Universidad de Sevilla. En estos programas no serán de aplicación los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente normativa para ser tutor y director de tesis.

2. En el caso de que se verifiquen estos programas, las actividades de las comisiones académicas propuestas serán supervisadas por la unidad responsable de los estudios de doctorado y por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

3. En la propuesta de estos programas se deberá indicar qué unidad administrativa de la Universidad de Sevilla (Departamento, Centro o Instituto participante en el programa) será la responsable de la gestión administrativa del programa, para lo cual será preciso el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente. Esta unidad será la responsable de prestar todo el apoyo administrativo necesario a la comisión académica y al coordinador del programa.

4. A efectos de la aceptación de la propuesta de programa por el Consejo de Gobierno se valorará la aportación de un plan en el que se establezca una agenda de adaptación del mismo a los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a ordenaciones universitarias anteriores al RD 99/2011, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas según este real decreto siempre que sean admitidos en un programa de doctorado.

2. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados por el RD 99/2011 los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/1998, de 30 de Abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el RD 185/1985, de 23 de Enero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

De manera singular, en orden al cumplimiento del Plan Estratégico del Proyecto Campus de Excelencia Internacional Andalucía-TECH, la Universidad de Sevilla creará mediante convenio con la Universidad de Málaga la Escuela Internacional de Doctorado Andalucía-TECH. La estructura de la Escuela y la de los programas de doc-

torado que acogerá deberán estar de acuerdo con la presente Normativa de Doctorado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del RD 99/2011 hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el RD 99/2011 será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor.

2. En todo caso, quienes a la entrada en vigor del RD 99/2011 se encuentren cursando estudios de doctorado disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los programas de doctorado ya verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán estar adaptados a lo dispuesto en la presente normativa y estar verificados conforme a lo establecido en el RD 99/2011 con anterioridad al inicio del curso académico 2013-2014. En todo, caso tales programas deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normativas y disposiciones de inferior o igual rango que se opongan a lo establecido en la presente normativa sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta normativa se estará a lo dispuesto por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla en desarrollo del RD 99/2011.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla, correspondiendo a la Comisión de Doctorado la interpretación y aplicación de la presente normativa.